

# Creación del Cuerpo Técnico de Tasaciones

ANDRES A, CACERES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es indispensable establecer reglas fijas para la manera de proceder de los peritos técnicos que intervienen en los juicios, a fin de evitar la desconformidad y defectos legales, que es posible prever en muchos casos por medio de una reglamentación conveniente;

Que la especialidad de las operaciones periciales y la condición variable de los precios, exigen la intervención permanente de un personal técnico que prepare proyectos de reglamentación y forme los aranceles;

Decreto:

Art. 1o. — Los ingenieros, arquitectos y agrimensores, en todas sus especialidades, que tengan título legal y paguen patente como tasadores, formarán en la Capital, una corporación con el nombre de «Cuerpo Técnico de Tasaciones».

Art. 2o. — El Cuerpo Técnico de Tasaciones tendrá una junta directiva elegida de su seno cada año por mayoría de votos, y se sujetará en el ejercicio de sus funciones a un reglamento formado por el mismo Cuerpo y aprobado por el Gobierno.

Art. 3o. — Son atribuciones del Cuerpo Técnico de Tasaciones:

1a. — Emitir los informes que le pida el Gobierno por conducto del Ministerio de Justicia;

2a. — Revisar los títulos de sus miembros y formar anualmente en vista de ellos la respectiva matrícula determinando la especialidad que a cada uno corresponde;

3a. — Fijar las reglas a que deben sujetarse los peritos en las operaciones que practiquen;

4a. — Formular anualmente la raxon de precios que sirvan de base para las tasaciones;

5a. — Publicar los anales de todos sus trabajos con la debida regularidad;

6a. — Proponer al Gobierno por conducto de la Direccion de Justicia, todas las medidas conducentes a mejorar el servicio de las operaciones judiciales;

Art. 4o. — El Cuerpo Técnico de Tasaciones podrá establecer entre sus miembros una cotización personal a razón de una cuarta parte o menos del valor de la respectiva patente, y con estos fondos atenderá a sus gastos de secretaría.

Art. 5o. — Podrá asimismo establecer Delegaciones en los Departamentos de la República.

Art. 6o. — El Gobierno proporcionará un local para las sesiones y trabajos del Cuerpo, y la publicación de sus anales se hará en el periódico oficial.

Art. 7o. — Para la organización, mientras se forme y apruebe el respectivo Reglamento, nómbrase en comisión al ingeniero D. José B. Castañón, al arquitecto D. Juan Manuel Villa y al agrimensor agrícola D. Simón Patrón, quienes procederán, en el día, bajo la presidencia del primero, al establecimiento del «Cuerpo Técnico de Tasaciones».

Lima, a 13 de Diciembre de 1889.

ANDRÉS A. CÍCEROS.

Guillerm0 Seoane.